

Rosa FONTELA GUÍO  
Profesora del CEF

• ENUNCIADO:

*El presente supuesto reproduce el enunciado que se planteó como segundo ejercicio en la convocatoria del año 2002, para el acceso por promoción interna en el Cuerpo General Administrativo de la Administración General del Estado.*

*Con motivo del fenómeno conocido como la «gota fría», se han producido unas lluvias torrenciales en las provincias de Alicante y Valencia que han causado graves daños catastróficos en toda clase de bienes. Ante ello, 100 vecinos de Callosa de Segura solicitan al Ministro de la Presidencia que el Gobierno ponga en marcha un plan de ayudas. En el escrito no se designa a ninguno como representante a efectos de notificaciones.*

*El Gobierno, entre tanto, ya ha ordenado al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma la adopción de las medidas más inmediatas para paliar los daños más graves. Tras delegar los Ministros correspondientes las competencias adecuadas en la materia en el Delegado del Gobierno, por éste se lleva a cabo la contratación de las primeras obras de reparación de carreteras y de los márgenes de los ríos con las correspondientes empresas, directamente, sin sujetarse a los requisitos establecidos en la LCAP y sin, ni siquiera, contar con créditos suficientes para ello.*

*Atendidos los daños generales, por el Gobierno se libra un crédito de nueve millones de euros (9.000.000 de euros) para ayuda a los damnificados en los daños materiales en inmuebles y enseres. La convocatoria de las ayudas se lleva a cabo por la Delegación del Gobierno, que ha de tramitarlas y efectuar la propuesta correspondiente. Se fija un plazo de 15 días para presentar las solicitudes. En su desarrollo se dan las siguientes incidencias:*

*- La convocatoria fija el importe total establecido por el Gobierno y, sin embargo, sumando las cuantías que figuran en los Anexos se observa que se convocan ayudas por daños por importes máximos de 7.000.000 de euros en inmuebles y de 3.000.000 de euros en enseres. Por la Delegación del Gobierno se procede a dictar inmediatamente una resolución, sin ningún trámite previo, corrigiendo el error observado.*

*- Una de las solicitudes viene firmada por un procurador, en nombre y representación de don Juan Yeste, no acompañando documento alguno.*

*- Veinte solicitudes se reciben escritas en valenciano.*

*- La Delegación del Gobierno indica a uno de los solicitantes, don Félix Mora, que comparezca en las oficinas de la misma, en día y hora determinados para aportar documentación.*

- Uno de los afectados que ya ha presentado la solicitud, don Sixto Bermúdez, reclama la identificación del funcionario que está tramitando su petición y que ha de efectuar la propuesta.
- Otro de los solicitantes telefonea a la Delegación del Gobierno a fin de que le precisen si los 15 días de plazo que se fijan en la convocatoria son hábiles o naturales.
- Doña Rosario Cervantes, al presentar su solicitud personalmente reclama un recibo de la misma. El funcionario hace una copia y anota la fecha de presentación, entregándosela.
- Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, varios afectados, en escrito cuyo primer firmante es don Heliodoro Velasco, solicitan su ampliación por entender que el concedido es insuficiente para efectuar una correcta tasación de los daños.

Paralelamente, en los municipios afectados se han producido las siguientes incidencias:

- Por el Pleno del Ayuntamiento de Almoradí, se acuerda la obligatoriedad para los propietarios de los inmuebles de efectuar pequeñas obras de conservación de lo mismos y de limpieza y saneamiento de las vías públicas lindantes con ellos. Dos vecinos se niegan y recurren el acuerdo tras agotar la vía administrativa. El Ayuntamiento se ve obligado a adoptar las medidas necesarias.
- Doña Rufina Palacios da cuenta al Ayuntamiento de Cox, por escrito, de que de una fábrica de cerámica cercana salen flotando en las aguas envases de plástico conteniendo productos que, al contacto con el agua, desprenden vapores y fuertes olores. El Ayuntamiento abre un período de información, tras el que acuerda el inicio de un expediente sancionador.
- En el mismo municipio, una de las grúas municipales que retira los vehículos dañados de las riadas, golpea el escaparate de un establecimiento originando destrozos en los productos allí depositados.

Finalmente, el Ministerio de Fomento, a fin de minimizar, en lo sucesivo, las consecuencias de las riadas, decide elaborar un estudio sobre la implicación de determinadas obras de infraestructuras, principalmente autovías, en las consecuencias gravosas de las grandes lluvias. Se opta por efectuar, al carecer de suficiente personal, una contratación externa, ascendiendo el importe de la misma a 150.253 euros (25.000.000 de ptas.).

#### • CUESTIONES PLANTEADAS:

1. Si se produce una contestación del Ministro de la Presidencia a la petición de los vecinos de Callosa de Segura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC). ¿A quién habrá de ser dirigida?
2. ¿Son delegables las competencias de los Ministros como órganos de contratación en el Delegado del Gobierno en Valencia?
3. ¿Puede el Delegado del Gobierno en Valencia contratar libremente la ejecución de las obras sin someterse a los requisitos formales establecidos en la Ley y sin existencia de crédito suficiente?
4. ¿Es correcta la resolución adoptada por el Delegado del Gobierno en Valencia de rectificar los importes sin llevar a cabo trámite previo alguno?
5. ¿Es conforme a la normativa aplicable la solicitud presentada por el procurador en nombre y representación de don Juan Yeste?

6. ¿Qué debe hacer el funcionario de la Delegación del Gobierno en Valencia que recibe las 20 solicitudes escritas en valenciano?

7. ¿Tiene derecho don Sixto Bermúdez a conocer la identidad del funcionario que tramita su petición y que ha de formular la propuesta?

8. Si la convocatoria fijaba un plazo de 15 días, sin ninguna otra precisión, ¿en qué sentido debe informar el funcionario de la Delegación del Gobierno a quien le solicitan que precise si son hábiles o naturales?

9. ¿Es posible ampliar el plazo de la convocatoria para acceder a lo solicitado en el escrito encabezado por don Heliodoro Velasco?

10. ¿Ante qué órgano jurisdiccional se habrá de interponer recurso contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almoradí sobre realización por los vecinos de pequeñas obras de conservación de inmuebles y de limpieza?

11. ¿Qué medida habrá de adoptar el Ayuntamiento de Almoradí a fin de llevar a cabo el acuerdo del Pleno, teniendo en cuenta que el artículo 96 de la LRJAP y PAC dispone que la ejecución forzosa por las Administraciones Públicas se efectuará siempre respetando el principio de proporcionalidad y que lo prioritario es efectuar las obras requeridas?

12. En el contrato que se ha de celebrar ¿ha de exigirse la clasificación de los contratistas?

#### • SOLUCIÓN:

1. Según el artículo 33 de la LRJAP y PAC «cuando en una solicitud, escrito o comunicación figuren varios interesados, las actuaciones a que den lugar se efectuarán con el representante o el interesado que expresamente hayan señalado y en su defecto, con el que figure en primer término». Así pues lo que se deduce de este artículo es que las actuaciones siempre se entenderán con uno solo de los firmantes, ya sea el representante, el interesado expresamente señalado o si no se dice nada el que figure en primer lugar. Vemos por lo tanto que el principio de autonomía del interesado quiebra a favor del principio de agilidad y economía procesal que imponen un solo interlocutor frente a la Administración cuando se da una pluralidad de interesados actuando conjuntamente.

2. El artículo 20.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece la posibilidad de que las competencias propias de los Ministros puedan ser delegadas a favor de los Secretarios de Estado dependientes de ellos, de los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y de los órganos directivos del Gobierno. El mismo artículo prohíbe en su punto 3 la imposibilidad de que los Ministros deleguen las siguientes competencias: las atribuidas directamente por la Constitución y las atribuidas por una ley que prohíba expresamente la delegación. Por lo tanto vemos que a tenor del artículo, señalado, la delegación de competencias en materia de contratación que los Ministros realizaron a favor del Delegado del Gobierno en Valencia se ajustó plenamente a la ley: en primer lugar porque está permitida la delegación en los Delegados del Gobierno y en segundo lugar porque ni la Ley del Gobierno ni la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado ni el Texto Refundido de la Ley de Contratos prohíben la delegación de competencias en materia de contratación.

3. Sí puede el Delegado del Gobierno contratar libremente la ejecución de obras sin someterse a los requisitos que establece la ley, incluso sin la existencia de crédito suficiente, ya que el Real Decreto

Legislativo 2/2000, de 16 de junio, prevé en su artículo 72 la tramitación de expedientes de emergencia, que tendrá lugar cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten a la defensa nacional. En estos supuestos el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido, satisfacer la necesidad sobrevenida o contratar libremente su objeto, sin necesidad de sujetarse a los requisitos formales establecidos en la ley, incluso el de la existencia de crédito.

4. El artículo 105.2 de la LRJAP y PAC permite el que «las Administraciones Públicas puedan rectificar, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos». Nos encontramos ante una pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos que no implica una revocación ni una revisión del acto en términos jurídicos. Así el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco. Este carácter estrictamente material y no jurídico de la rectificación justifica el que para llevarla a cabo no se requiera la sujeción a solemnidad ni límite temporal alguno. Esto es precisamente lo que ha sucedido en el supuesto, un error de cuenta a la hora de sumar las cuantías que aparecían en los anexos. Por lo tanto su rectificación pudo llevarse a efecto sin trámite previo alguno.

Ahora bien, no cabe dejar de señalar que la libertad de rectificación material plantea, sin embargo, el problema de que la Administración pueda intentar a través de la misma la realización de verdaderas rectificaciones jurídicas sin atenerse a los requisitos del artículo 102 de la LRJAP y PAC. El problema radica, pues, en determinar las fronteras entre el error de hecho y error de derecho, punto este en el que la doctrina tanto del Tribunal Supremo como del Consejo de Estado se muestra especialmente rigurosa para evitar el posible fraude de ley. En este sentido, cabe significar algunos criterios interpretativos apuntados por la citada doctrina:

- Debe negarse el carácter de error de hecho siempre que la apreciación implique un juicio valorativo (SSTS de 8 de abril de 1965 y de 18 de abril de 1975).
- Debe negarse también dicho carácter siempre que su apreciación exija una operación de calificación jurídica (Dictamen del Consejo de Estado de 18 de diciembre de 1958).
- Solamente cabe el error aritmético evidente, que consista en meras equivocaciones aritméticas permaneciendo fijos los sumandos o factores (STS de 24 de enero de 1976).

5. No es conforme a derecho, ya que cuando una persona actúa en nombre y representación de otra, el artículo 32 de la LRJAP y PAC exige acreditar dicha representación por cualquier medio válido en derecho o mediante declaración en comparencia personal del interesado, siempre y cuando se formulen solicitudes, se entablen recursos, se desista de acciones o se renuncie a derechos, ya que para los actos de mero trámite la representación se presume sin necesidad de justificarla. Así pues salvo que dicha falta de representación se subsane en el plazo de 10 días o plazo superior si las circunstancias del supuesto lo exigen, el acto se tendrá por no realizado. Por lo demás conviene precisar que no era necesario que el representante fuera procurador de los Tribunales, bastaba que fuera una persona con capacidad de obrar.

**6.** El funcionario de la Delegación del Gobierno en Valencia que recibe las solicitudes en valenciano deberá admitirlas y tramitarlas, ya que el artículo 36.1 de la LRJAP y PAC permite que cuando los interesados se dirijan a los órganos de la Administración General del Estado con sede en el territorio de una Comunidad Autónoma (Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno) podrán utilizar también la lengua que sea cooficial en ella. Por lo tanto el idioma que se podía utilizar en la tramitación de este procedimiento podía ser no sólo el castellano sino también el valenciano.

**7.** Sí. Ya que los ciudadanos tienen derecho, a tenor del artículo 35 b) de la LRJAP y PAC, a identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos. Evidentemente la previsión de este derecho tiene por causa principal asegurar la posibilidad de que el ciudadano pueda exigir la responsabilidad que proceda, según la propia ley, a las autoridades y funcionarios en los numerosos casos en que está prevista. Debemos destacar en este punto la Resolución de 3 de febrero de 1993 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se define el sistema de identificación común del personal al servicio de la Administración General del Estado.

**8.** Según el artículo 48 de la LRJAP y PAC «siempre que por ley o normativa comunitaria europea no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose domingos y los declarados festivos. Cuando los plazos se señalen por días naturales, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones».

**9.** No es posible ampliar el plazo para presentar las solicitudes de acceso a las ayudas, ya que el artículo 49 de la LRJAP y PAC no permite que la petición de ampliación se realice una vez que ha transcurrido el plazo que se pretende ampliar, ya que tanto la petición de los interesados como la decisión de la Administración sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo que se pretende ampliar.

**10.** El órgano competente para conocer el recurso contencioso-administrativo sería, a tenor de lo establecido en el artículo 8.º 1 d) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

**11.** La medida que deberá adoptar el Ayuntamiento de Almoradí al objeto de llevar a cabo lo acordado en el Pleno no es otra que la ejecución subsidiaria (art. 98 de la LRJAP y PAC) medida que procede cuando el acto a ejecutar imponga prestaciones que, por no ser personalísimas, puedan ser realizadas por la propia Administración o por personas distintas del obligado. En este caso podrá procederse, previo otorgamiento de un plazo razonable y suficiente para el cumplimiento voluntario del acto por el destinatario del mismo y el correspondiente apercibimiento, a la ejecución subsidiaria.

En este caso la Administración, a través de sus agentes o de un tercero a quien encomienda la ejecución, procede a realizar el acto, y a exigir después, mediante el procedimiento de apremio, el reintegro de los gastos causados y el resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados.

El importe del reintegro y resarcimiento aludidos, indica la ley, que podrá exigirse de forma cautelar y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva que posteriormente se practique.

La liquidación de estas cantidades no podrá hacerla unilateralmente la Administración, sino que deberá fijarse en virtud del procedimiento incoado al efecto y con las debidas garantías para el obligado (alegaciones, prueba, audiencia).

Una vez practicada la liquidación y concedido un plazo para el pago de la misma, si el interesado no efectuara el pago se exigirá el mismo, previo apercibimiento, por los cauces del procedimiento de apremio.

**12.** No es necesario exigir la clasificación de los contratistas ya que el contrato que se debe celebrar es un contrato de consultoría y asistencia; la razón es que la clasificación sólo se exige, según artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuando la Administración contrata la ejecución de contratos de obra o de contratos de servicios a los que se refiere el artículo 196.3 y siempre que el presupuesto sea igual o superior a 120.202,42 euros. Se debe, no obstante, tener en cuenta las excepciones que el propio artículo establece.

• **SENTENCIAS, AUTOS Y DISPOSICIONES CONSULTADAS:**

- **Ley 30/1992 (LRJAP y PAC), arts. 32, 33, 35 b), 36.1, 48, 49, 98, 102 y 105.1.**
- **Ley 29/1998 (LJCA), art. 8.º 1 d).**
- **Ley 50/1997 (Del Gobierno), art. 20.**
- **RDLeg. 2/2000 (TRLCAP), arts. 25 y 72.**